II - 5.

Sia a todos manifiesto. Que clamado plegado congregado y ayuntado Capitol de los prebostes mayordomos confradres e Capitol de la confraria de Sant Jorge de los lonjeros de la Tudar de Calatayud por ser la dicha confraria de aquel
Officio fecho e planado en presencia los testimonios de fee e notarios de amado e mondo a los confradres de la dicha confraria demandamiento de los hijos de Jorge de Malenda prebostes de dicho confraria de aquel
oficio dicha confraria la Camera de Jurat de Sant Jorge dos [illegible] dicha confraria ende otras legados a tal e semblantes a nos hayamos acostumbrado fazer plegar e ajuntar Capitol ende firmes e firmes plegados e ajuntados los hijos de Jorge de Malenda prebostes
de la dicha confraria domingo Zaragoza e andres de Ariesto mayordomos pedro de Villafranca garcia de Monteagudo domingo de Malenda martin de domingo lagasgia hijos de la gasia miguel carnero lazaro de marca pascual [illegible] mayordomos hijos de moros lazaro de
[illegible] pedro de la hija prebostes de Sant miguel domingo allegia bruno allegia e [illegible] de [illegible] confradres de la dicha confraria e confradres de aquella Capitol e Capitol fazen ende e hipotecaron por nos e nuestros sucessores todos presentes dicha ynmo e comprados e algunos de nos no desprecian y contradizen mas demas reuns mas reuffridados bien e plenamente segun derecho e de la dicha confraria e confradres de aquella damos e atorgamos e simplicissimo ende e rehusando premio con e sin plazo sino e fadiga segun officio de la ley condiciones justificaciones a los el hijo hija de la dicha Tudar e
a los bienes assi y mi real de la dicha confraria sino en el dellupell de la dicha Tudar que afrontan con la carta e de casas de dicho suelo e con casas de [illegible] de [illegible] de [illegible] e las casas de [illegible] con [illegible] sus puertas e sellados [illegible] e y
muebles bienes e cosas alguno real y muestrenos e [illegible] e dineros e qualquier mana salvo franco libero quito e seguro sines ono ende rehusando e malabez por precio de doze dineros sard sard pagadores en cada anno el primero dia del mes de
mayo e sete dias apres e que sido la primera paga e pleno el primero dia de mes de Mayo primero dinerat de anno que se contara a mil e quatrocientos e setenta e quatro e de alli adelante cada anno
cada dia e recibiendo todos los premios assi que de agora mas dellas los dichos hijos de la dicha confraria pagando el dicho rehusando segun dichos e conviniendo e cumpliendo todas las ordenanzas justificaciones e cada [illegible] nos y nuestros sucessores que por
tiempo sera en la dicha confraria no y los podamos en algun tiempo el dicho real viar y los otros silepar e silo leponados que y a que capitol sean tenido de pagar el ende dublado e el ende tragut ante ensemble con los otros consortes que de [illegible] e [illegible]
ray primera mente es condicion y mengas e matengas el dicho real mitiado e no temporado sino depost e como defuera e sino lo fazieres que sea cargo en comisso e efuque apreado a nos e a nuestros sucessores e nos podamos y a que pinar sin auto
y dar de algun judge eclesiastico e seglar e [illegible] e possessiones de aquel. Item es condicion que [illegible] y nos e nuestros sucessores de la dicha confraria e capitol de aquella los fino comisso e fadiga segun officio e valedera e el dominio directo del
dicho real efuque premaliment a nos e a nuestros sucessores e la dicha confraria e capitol de aquella e el dominio real e possessio de aquel passe y los e los bienes e sia bien quito Item es condicion que los dichos hijos de la dicha confraria no podades el dicho real ende allenar sin
pinar y en algun mana trasponer alegi suffamen y peligrosa amoro y a fedo sino appona plana e clara condicion e ante cargo de dicho rehusando premio e a todos los pactos e condiciones de supra dichas e justificaciones Item es condicion que no lo podades dimin
en y disuso pazes y adussos ypotas y en el dicho ende Item es condicion que no podades impossar pedido al dicho real ono ende ante sacro lampada y ono cargo alguno e silo fazieres en efecto sea cargo en comisso Item es condicion que sia de
los dichos prebostes e mayordomos de la dicha confraria y ende conceso en publica forma sia nado e reprensas tras y a: ende e la dicha e fiesta de la [illegible] de [illegible] Item es condicion que si por dentro los dichos hijos por tiempo tendra e possiera el dicho real
que nedes e pedes a que algun adolgina y pena de la dicha condicion real dicho Cargo de dicho rehusando que sias tenido de pagar anos e anos sucessores que por tiempo sera en la dicha confraria segun e nos y nos tienen e silo quisiere nos sias tenidos e sian tenidos e sean
nos quinze dias e silo quisiere nos podemos pleno insino e en y dedara sias tenido a que dar nos en nos la dezma parte e en y dedara e sino lo quisiere nos pasados los dichos quinze dias de alli adelante lo podades vender ende dicho Cargo de dicho rehusando e todas las condiciones
pactos de supra dichos e de yuso escriptos e sias e sia tenidos anos e anos sucessores en la dicha confraria y en nos e en nos sucessores estamos tenidos de lo dar apronar e amortogar el comprado e Casa de inuerno e dacedo de lo fino e fadiga la dezma parte
en nos de pleno dado de lo que nos tendriedes Item es condicion que dicho dicho dicho rehusando e que por tiempo tendra e possiera el dicho real no tendiedes e cumpliedes todas e cada unas condiciones de supra dichas e ante pun comprado en y todos fino sia cargo en comisso e a
los dichos confradres e Capitol ganado apreado e adquirido en todos los mejores e fiesta y de [illegible] e [illegible] dicho real ende que nos podamos pinar e tomar sin licencia de alguno juez eclesiastico e seglar e el dicho ynmo real sia compelido ante directo e los dichos
[illegible] e Capitol ante dichos por nos e nos sucessores que por tiempo sera en la dicha confraria y nos e nos obligamos de
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [

1466

Cofradía de S. Juan
de los Labradores

CARPETA II
PERGAMINO 5